

ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Duero, en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Valladolid-Palencia, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Duero, en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, de la provincia de Valladolid;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Duero en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por don Gabriel Martín Sanz, don Ramón Paz Maroto, don Luis Casado Olivares, don Juan Macías Díez, don Dionisio González González, doña Eufemia González Duque, doña Margarita Juárez Salgado, don Victorio Casado Lazan y doña Carmen Prada Piorno;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea de ribera y segregándose 57,07 hectáreas a favor de los reclamantes, de las que 5,57 hectáreas corresponden al propio término municipal de Torrecilla de la Abadesa y 47,50 hectáreas a su anejo Torre-Duero;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Duero, en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, de la provincia de Valladolid.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Valladolid.
Partido judicial: Tordesillas.
Término municipal: Torrecilla de la Abadesa.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 17,0550 hectáreas.
Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río a su paso por el referido término municipal y su anejo Torre-Duero.
Límites: Norte, fincas particulares; Este, término municipal de Tordesillas; Sur, nivel de las bajas aguas del río, y Oeste, término de S. Juan de la Guarda, anejo de Tordesillas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se declara la central hortofrutícola de la Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits», a instalar en Bordils (Gerona), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» para la instalación de una central hortofrutícola en Bordils (Gerona), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a) manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir a la totalidad de la mencionada actividad industrial en dicho sector.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 34.773.492 pesetas.

Cuatro.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Los beneficios otorgados quedan condicionados a la presentación por parte de «Girona Fruits» del justificante de disponer de por los menos la quinta parte de la inversión real necesaria, contando para ello con un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Señalar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de presentación en este Ministerio del justificante de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rincón de la Victoria, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rincón de la Victoria, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rincón de la Victoria, provincia de Málaga, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Realenga a Vélez.
Realenga del Rincón a Benagalbón.
Realenga del Arroyo de Benagalbón.
Realenga de las Eras Viejas.
Realenga de Moclinejo.
Vereda de las Calas a Encina de Córdoba.

Las seis vías pecuarias que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.